

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por Auto N°**112-0607** del 03 de diciembre de 2019, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE LA CASACADA P.H.** con Nit. 900.216.653-2, a través de su representante legal la señora **SARA MARIA SALDARRIAGA VANEGAS**, identificada con cédula de extranjería número 1.128.445.259, para uso doméstico y de riego a derivarse de la fuente sin nombre, en beneficio del predio con FMI **017-26191**, ubicado en la vereda Carrizalez del municipio El Retito, Antioquia.

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado el día 17 de junio de 2020 y desfijado el día 09 de julio del 2020, en la alcaldía del municipio de El Retiro,

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico practicó visita técnica el día 09 de julio de 2020 y evaluó la información presentada, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° **112-1055** del 04 de agosto de 2020, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

- 4.1** La fuente presenta una buena protección en cuanto a cobertura vegetal, con bosque nativo, rastrojo alto medio y bajo y pastos.
- 4.2** La fuente, según el Geoportal de la Corporación, presenta un caudal suficiente para satisfacer las necesidades del Conjunto y mantener su caudal ecológico.
- 4.3** Es factible otorgar la concesión de aguas solicitada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE LA CASCADA**, con NIT 900.216.653-2, a través de su Representante Legal **SARA MARIA SALDARRIAGA VANEGAS** identificada con cedula N° 1.128.445.259, de acuerdo con los cálculos efectuados, para uso doméstico y de riego de prados y jardines, a derivarse de la fuente sin nombre, en beneficio de la copropiedad ubicada en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro.
- 4.4** El Conjunto Residencial Campestre La Cascada no cuenta con permiso de vertimientos vigente, y según oficio CS-130-3069 del 12 de julio de 2018, no ha dado cumplimiento a lo requerido por la Corporación en el oficio radicado N°CS-130-1443 del 13 de abril de 2018.
- 4.5** La parte interesada cuenta con Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado para el periodo 2018-2022.

(…)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018 establecieron nuevas disposiciones en materia de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **112-1055** del 04 de agosto de 2020, se entrará a definir la solicitud relacionada con la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE LA CASACADA P.H.**, a través de su representante legal la señora **SARA MARIA SALDARRIAGA VANEGAS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE LA CASACADA P.H.** con Nit. 900.216.653-2, a través de su representante legal la señora **SARA MARIA SALDARRIAGA VANEGAS**, identificada con cédula de extranjería número 1.128.445.259, para uso doméstico y de riego, a derivarse de la fuente sin nombre, en beneficio de la

copropiedad ubicada en el predio con FMI **017-26191**, localizo en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, Antioquia. Las características de la concesión son las siguientes:

Nombre del predio	Conjunto Residencial Campestre La Cascada	FMI:	017-26191 y 017-26192	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				75°	30'	5,328"	6°	7'	32,957"	2.287
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	Sin Nombre			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				75°	30'	51,165	6°	7'	24,307"	2.374
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Doméstico					0,52				
2	Riego de prados y jardines					0,062				
Total caudal a otorgar de la Fuente						0,582				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0,582				

PARAGRAFO: La concesión de aguas se otorga por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE LA CASACADA P.H.**, a través de su representante legal la señora **SARA MARIA SALDARRIAGA VANEGAS**, para que **en un término de treinta (30) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de los ajustes que deben realizarse a la obra de captación y control de caudal, para garantizar la captación del caudal otorgado.
2. Tramite ante la Corporación permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas domésticas del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE LA CASACADA P.H.**, y de cumplimiento con los requerimientos solicitados a través del oficio CS-130-3069 del 12 de julio de 2018, vinculado al expediente N°05607.04.29927.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE LA CASACADA P.H.**, a través de su representante legal la señora **SARA MARIA SALDARRIAGA VANEGAS**, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región y establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE LA CASACADA P.H.**, a través de su representante legal la señora **SARA MARIA SALDARRIAGA VANEGAS**, que mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y Resolución No. 040-RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017 de Corantioquia, se aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO: el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

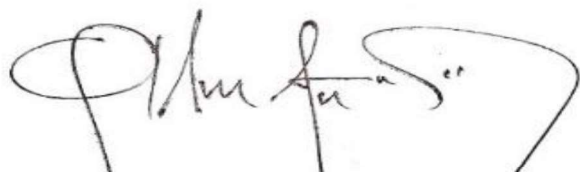
ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE LA CASACADA P.H.**, a través de su representante legal la señora **SARA MARIA SALDARRIAGA VANEGAS**.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: Abogada Yvette Araujo Hernández / Fecha: 11/08/2020 - Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Expediente: 05607.02.07736